

**AUTO**

Radicado N° 700013121003-2020-00026-00

**Sincelejo, septiembre primero (01) de agosto dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Solicitantes:** Gladys Isabel Mercado De Zuluaga  
**Oposición:** Sin Opositor Conocido.  
**Predio:** "Vaga Seca".

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 18 de diciembre de 2020, adicionada con auto de fecha 11 de febrero de 2021 y modulada con auto de 11 de agosto de 2021, dictadas a favor de los solicitantes **Gladys Isabel Mercado de Zuluaga** y su cónyuge **Orlando Enrique Zuluaga González**, sobre el predio de nombre "**Vaga Seca**", localizado en la en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre).

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y la autoridad responsable de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Ordenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
<b>2. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Sucre y Córdoba, hoy Dirección Territorial Bolívar</b>	<b>ENTREGAR</b> a la señora <b>GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA</b> y su cónyuge <b>ORLANDO ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ</b> , un predio por equivalencia medioambiental respecto del predio " <b>VAGA SECA</b> ", ubicado en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre),	Con auto de 11 de agosto de 2021, se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo a favor de los solicitantes <i>señora Gladys Isabel Mercado de Zuluaga y su cónyuge Orlando Enrique Zuluaga González</i> ,  Con auto de fecha 21 de abril de 2022, se ordenó cumplida la orden	<b>Cumplida</b>
<b>3. Gladys Isabel Mercado De Zuluaga Y Su Cónyuge Orlando Enrique Zuluaga González</b>	Transfieran la titularidad del bien que les fue despojado y que fue imposible restituirle denominado " <b>VAGA SECA</b> ", ubicado en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre), plenamente identificado e individualizado en el cuerpo de esta sentencia, al Fondo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras		No hay prueba de cumplimiento

<p><b>4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Corozal e IGAC</b></p>	<p>Actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria del predio objeto de esta sentencia</p>	<p>Con auto de fecha 11 de agosto de 2021, se declaró cumplida la orden 4 por parte del IGAC</p>	<p><b>Cumplida Parcialmente</b></p>
<p><b>5. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Corozal</b></p>	<p><b>INSCRIBIR</b> esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10696. En su oportunidad se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre)</p>		<p>No hay prueba de cumplimiento</p>
<p><b>6. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Corozal</b></p>	<p>(i) <b>INSCRIBIR</b> en el folio de matrícula que identifique dicho predio, la prohibición de enajenarlo por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a la solicitante; (ii) <b>INSCRIBIR</b> en el folio correspondiente, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiarios con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en tal sentido.</p>		<p>N/A</p>
<p><b>7. Juez Promiscuo Municipal con jurisdicción, una vez se conozca la ubicación del inmueble</b></p>	<p>Diligencia de entrega material del predio por equivalencia al señor Juez Promiscuo Municipal con jurisdicción, una vez se conozca la ubicación del inmueble</p>		<p>N/A</p>

<b>8. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV</b>	<p>Se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de la solicitante señora GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA, así como también de los miembros que integran su núcleo familiar; y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano</p>	<p>En escrito de fecha 05 de mayo de 2022, la entidad compelida manifiesta dar cumplimiento a la orden.</p>	<p>Cumplida</p>
<b>9. Fondo Unidad de Restitución de Tierras</b>	<p>Alivio deudas por concepto de Servicios Públicos y Deudas que presenten los solicitantes con entidades vigiladas por la Superfinanciera. Si la deuda tiene relación con el inmueble a restituirse.</p>		<p>N/A</p>
<b>10. Ministerio de Salud y Protección Social</b>	<p>Brindar al solicitante GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA, y a quienes integran su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que la Secretaría de Salud Municipal de Chalán (Sucre), verifique la inclusión de la solicitante y de quienes integran su núcleo familiar, al Sistema General de Salud y, en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado,</p>	<p>Con auto de 11 de agosto de 2021, se declaró cumplida la orden.</p>	<p>Cumplida</p>

<b>11. SNARIV</b>	Adelantar todas las gestiones a su cargo para que el retorno de la solicitante GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA y su núcleo familiar, se cumpla con las condiciones de seguridad y dignidad que para tal fin estableció la normatividad internacional al respecto.		N/A
<b>12. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</b>	Para que ingrese sin costo alguno a la solicitante GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA y a los miembros de su núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudio y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio	Con auto de fecha 03 de noviembre de 2021, se declaró cumplida la orden	Cumplida

<b>13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</b>	Otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor de la solicitante GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA, respecto del predio entregado en equivalencia		N/A
<b>14. Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar</b>  <b>Area de coordinación de proyectos productivos</b>	Inclusión de la solicitante GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA, respecto del predio entregado por equivalencia, dentro del programa de proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras		N/A
<b>15. Fuerza Armada y Policía Nacional</b>	Acompañar y colaborar en las diligencias de entregas materiales de los bienes a restituir, de acuerdo al literal (o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011		N/A

El anterior cuadro, contiene un resumen de las ordenes proferidas por el despacho tanto en la sentencia de restitución de fecha 18 de diciembre de 2020, adicionada con auto de fecha 11 de febrero de 2021 y modulada con auto de 05 de agosto de 2021, fecha 21 de mayo de 2019, como de las providencias de seguimientos dictadas a su continuación, como el estado de acatamiento de cada una de las órdenes.

En la **orden segunda** de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, se ordenó entregar a la señora **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga y su Cónyuge Orlando Enrique Zuluaga González**, un predio por equivalencia medioambiental respecto del predio "**Vaga Seca**", ubicado en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre). Mediante auto de 11 de agosto de 2021, se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo. Dicha orden se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022.

En la **orden tercera** se ordenó a la señora **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga y su Cónyuge Orlando Enrique Zuluaga González**, transfirieran la titularidad del bien que les fue despojado y que fue imposible restituirle denominado "Vaga Seca", ubicado en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre), plenamente identificado e individualizado en el cuerpo de esta sentencia, al Fondo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, orden que a la fecha no se observa prueba de su cumplimiento por lo que se hace necesario requerir tanto a los solicitantes como al grupo COJAI encargado de dicho trámite.

En la **orden cuarta**, se ordenó a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal e IGAC** la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria del predio objeto de esta sentencia. Con auto de fecha 11 de agosto de 2021, se declaró cumplida la orden 4 por parte del IGAC, quedando pendiente por parte de la ORIP de Corozal, el cumplimiento de la misma por lo que se requerirá para que aporte prueba de ello.

En la **orden quinta**, se ordenó a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, INSCRIBIR** esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10696, y revisado el expediente no se ha aportado prueba alguna de cumplimiento de ello, por lo que se requerirá para que de cumplimiento a dicha orden.

En la **orden sexta**, se ordenó a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, i) **INSCRIBIR** en el folio de matrícula que identifique dicho predio, la prohibición de enajenarlo por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a la solicitante; (ii) **INSCRIBIR** en el folio correspondiente, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997. No se ordenará requerir a dicha entidad, teniendo en cuenta que ya se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo. Orden que se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022.

En la **orden séptima**, se ordenó al **Juez Promiscuo Municipal** con jurisdicción, la entrega del inmueble compensado. Teniendo en cuenta que ya se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo., orden que se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022, se hace necesario inaplicar dicha orden.

En la **orden octava**, se ordenó a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de la solicitante señora **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga**, así como también de los miembros que integran su núcleo familiar; y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano. La entidad compelida manifestó que los solicitantes se encuentran incluidos dentro del RUV, informa de las ayudas humanitarias que le ha brindado, y el pago de la indemnización administrativa y el acceso que se le ha dado a la oferta interadministrativa. Visto el anterior informe, se declarará cumplida dicha orden por parte de esa entidad.

En la **orden novena**, se le ordenó al **Fondo Unidad de Restitución de Tierras**, el alivio de deudas por concepto de Servicios Públicos y Deudas que presenten los solicitantes con entidades vigiladas por la Superfinanciera, si la deuda tiene relación con el inmueble a restituirse. En vista que ya se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo y dicha orden se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022, se hace necesario inaplicar dicha orden.

En la **orden décima**, se le ordenó al **Ministerio de Salud y Protección Social**, brindar a la solicitante **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga**, y a quienes integran su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que la Secretaría de Salud Municipal de Chalán (Sucre), verifique la inclusión de la solicitante y de quienes integran su núcleo familiar, al Sistema General de Salud y, en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad. Revisado el expediente, se observa que con auto de 11 de agosto de 2021, se declaró cumplida la orden.

En la **orden décima primera**, se le ordenó a la **SNARIV**, adelantar todas las gestiones a su cargo para que el retorno de la solicitante **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga** y su núcleo familiar, se cumpla con las condiciones de seguridad y dignidad que para tal fin estableció la normatividad internacional al respecto. En vista que ya se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo y dicha orden se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022, se hace necesario inaplicar dicha orden

En la **orden décima segunda**, se ordenó al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, para que ingresara sin costo alguno a la solicitante **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga** y a los miembros de su núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudio y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio. Con auto de fecha 03 de noviembre de 2021, se declaró cumplida dicha orden.

En la **orden décima tercera**, se ordenó al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor de la solicitante **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga**, respecto del predio entregado

en equivalencia. En vista que ya se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo y dicha orden se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022, se hace necesario inaplicar dicha orden.

En la **orden décima tercera**, se ordenó **Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar - Area de coordinación de proyectos productivos**, la inclusión de la solicitante **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga**, respecto del predio entregado por equivalencia, dentro del programa de proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras. En vista que ya se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo y dicha orden se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022, se hace necesario inaplicar dicha orden.

En la **orden décima quinta**, se ordenó a la **Fuerza Armadas y Policía Nacional**, acompañar y colaborar en las diligencias de entregas materiales de los bienes a restituir, de acuerdo al literal (o) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. En vista que ya se autorizó por parte de este juzgado el cambio compensación de predio equivalente, por el de compensación económica con pago en efectivo y dicha orden se declaró por cumplida con auto de fecha 21 de abril de 2022, se hace necesario inaplicar dicha orden.

Por otra parte, mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, se reconoció personería judicial a la doctoras Karen Medina Torres y Lila Polo Núñez, a fin de que represente a los demandantes dentro del presente asunto; ahora revisado el Portal de Tierras, se pudo establecer que en el presente proceso la Unidad de Tierras no confirió poder a las nombradas apoderadas judiciales, por lo que se dejará sin efecto dicho nombramiento y se requerirá a dicha entidad para que se sirva nombrar apoderado judicial a los solicitantes.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Requiérase** a la señora **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga y su Cónyuge Orlando Enrique Zuluaga González**, y al **Grupo de Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Articulación Institucional - COJAI de la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, para que, en el término de los cinco (05) días siguientes, a la respectiva comunicación, informen si ya realizaron el trámite de transferencia de la titularidad del bien que les fue despojado y que fue imposible restituirle denominado "Vaga Seca", ubicado en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre), plenamente identificado e individualizado, en razón de la **orden tercera** de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, adicionada con auto de fecha 11 de febrero de 2021 y modulada con auto de 05 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Requiérase** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre**, para que, en el término de los cinco (05) días siguientes, a la respectiva comunicación, **realice** la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria del predio objeto de restitución conforme lo ordenado en la **orden cuarta** de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, adicionada con auto de fecha 11 de febrero de 2021 y modulada con auto de 05 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que, en el término de los cinco (05) días siguientes, a la respectiva comunicación **INSCRIBA** esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10696, y revisado el expediente no se ha aportado prueba alguna de cumplimiento de la **orden quinta** de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020.

**Cuarto: Téngase** cumplidas la órden dada a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, numeral octavo de la sentencia fechada 18 de diciembre de 2020.

**Quinto: Déjese sin efecto** lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 21 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Sexto: Requiérase** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar**, para que se sirva designar apoderado judicial a los solicitantes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd6876378b943cc094904d39a354547a87fee2898fabefe03a6cf9664e3254**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>